CONTRATO DE PRÉSTAMO BID Nº 4925 OC/PR
"PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGRARIA DE PARAGUAY"

UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP IPTA PR-L1162)

Ciudad de Asunción, 22 de Agosto de 2.023

SP UEP IPTA Nº 02/2023: CONTRATACIÓN DE FIRMA AUDITORA PARA AUDITORIA EXTERNA DEL PROGRAMA PR-L1162, PLURIANUAL BID OBP N° PR-L1162-P148001/ ID DNCP N° 432.626

El Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), ha obtenido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Contrato de Préstamo BID Nº 2925 OC/PR, para el financiamiento del "***PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGRARIA DE PARAGUAY".*** Este programa tiene como objetivo principal mejorar la productividad del sector agropecuario a través de inversiones que mejoren la capacidad del Estado Paraguayo para brindar servicios públicos agropecuarios de calidad a los productores, así como, a través de inversiones focalizadas que apoyen a grupos de productores que tengan alto potencial productivo. El alcance del Programa incluye: i) gestión organizacional y articulación con agentes internacionales y nacionales; administración del programa, y ii) mejoramiento de la capacidad de innovación.

En este sentido, en relación a los precios referenciales se comunica que dicha disposición legal (Resolución DNCP Nº 1890/2020), aplica a los procesos regidos por la legislación nacional, con lo cual al ser un Programa Financiado por el BID, el mismo se encuentra excluido conforme lo establecido en el literal "e" del Articulo Nº 14 de la Ley Nº 7021/22[1].

En la misma línea se expresó el BID en su Nota O-CSC/CPR-367/2023, *"...Los diferentes contratos de préstamo suscritos entre el BID y el Gobierno para el financiamiento y ejecución de proyectos establecen el marco que aplica a las licitaciones que se financien con recursos del préstamo, en todo o en parte. Allí se especifica que dichos procesos deberán seguir las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras y las Políticas para la Selección y Contratación de Servicios de Consultoría, emitidas por el BID, las cuales priman sobre las normas nacionales de contratación pública.*

Adicionalmente, la propia Ley Nº 7021/22 de "Suministro y Contrataciones Públicas", establece en su apartado del TÍTULO III, DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES, Artículo Nº 14 Contrataciones excluidas; Quedan excluidas de la aplicación de la presente Ley, las siguientes contrataciones; inciso e) Las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales la República del Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial"....

Finalmente, notamos que la referida Resolución 1890/2020 establece algunos criterios y métodos para la evaluación económica de las ofertas, que son distintas a las prescripciones de las Políticas de adquisiciones del Banco

Por las razones anteriores, la posición del Banco es que no es aplicable la Resolución 1890/2020 a las licitaciones y procesos de contratación regidos por las Políticas del Banco"....

Es nuestro informe. Atentamente.

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria · Coordinación de Adquisiciones · UEP IPTA PR-L1162

Lic. HUGO F. CANTERO LEÓN
Coordinador de Adquisiciones
UEP IPTA PR-L1162

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria · Coordinación General UEP · UEP IPTA PR-L1162

Dr. RICARDO GARAY ARGUELLO
Coordinador General del Programa
UEP IPTA PR-L1162

[1] Ley Nº 7021/22 de "Suministro y Contrataciones Públicas", establece en su apartado del TÍTULO III, DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES, Artículo Nº 14 Contrataciones excluidas; Quedan excluidas de la aplicación de la presente Ley, las siguientes contrataciones; inciso e) Las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales la República del Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial"...